Nuevos precedentes del Tribunal de Sunafil



César Puntriano Rosas

Abogado laboralista

En ejercicio de sus facultades, el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL), mediante Resolución de Sala Plena Nº 012-2023-Sunafil/TFL, ha aprobado una serie de precedentes de observancia obligatoria, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial *El Peruano* el domingo que pasó. Los precedentes abordan diversos aspectos de la actuación inspectiva. El TFL señala que si el personal inspectivo advierte la ausencia de respuesta de un primer requerimiento de información por medio de la casilla electrónica, debe considerar efectuar alguna otra modalidad de actuación inspectiva, como alternativas adicionales para determinar si el inspeccionado cumple o no con la obligación verificada. Y, siempre que sea razonable, se debe considerar la comunicación con el inspeccionado por vía telefónica, mensajes de texto, mensajería instantánea o mediante cualquier otro mecanismo que tenga por finalidad contactar a algún representante del empleador para informarle sobre la notificación efectuada a la casilla electrónica. Para el TFL, el personal inspectivo debe cumplir con sus funciones mediante el agotamiento de todos los medios necesarios para lograr el objetivo de la orden de inspección. En cuanto a los requerimientos de información, el TFL señala que estos deben ser claros, concisos y directos en su contenido, con el fin de que los inspeccionados tengan certeza de lo requerido y de la correcta forma de cumplimiento. Sostiene el TFL que el personal inspectivo debe evitar requerimientos reiterativos pese a tomar conocimiento de la inexigencia o inexistencia de la documentación. Resulta inútil que el inspector exija al empleador documentación que no existe pese a haber tomado conocimiento de dicha situación. Adicionalmente, en el precedente se insiste acerca la importancia de la colaboración con el personal inspectivo por parte del inspeccionado, la cual supondrá establecer las precauciones pertinentes para atender oportunamente los requerimientos y solicitudes de la inspección del trabajo. Afirma el TFL que si el inspeccionado incurre en un error al remitir la información solicitada por el inspector y ello genera la frustración de la labor inspectiva, el error no lo eximirá de la sanción por incumplir con su deber de colaboración con la inspección del trabajo. Esta afirmación nos invita a reflexionar sobre lo esencial que resulta el establecer un protocolo interno de atención a la inspección del trabajo, determinando qué trabajadores verificarán regularmente la casilla electrónica, atenderán las visitas inspectivas, los requerimientos del inspector laboral y asistirán a las comparecencias. Se sugiere, finalmente, se trate de personal con experiencia en la atención de estos asuntos y con conocimiento de la materia.